



DEL CANTON <sup>1</sup>  
GUAYAQUIL <sup>2</sup>  
Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

000000002

1

CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA  
INMOCADEV S.A.-----

Capital Autorizado: US\$. 1,600.00.----

Capital Suscrito: US\$. 800,00.-----

7

8 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del  
9 Ecuador, el día diecisiete de junio del año dos mil cuatro, ante mí,  
10 Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo  
11 Primero de este Cantón, comparecen las señoras LEONOR ISABEL  
12 VILLACIS CADENA DE ESCUDERO, casada, comerciante,  
13 ecuatoriana; y KARLA MARJORIE VENEGAS ACOSTA DE  
14 CHAMOUN, casada, abogada, de nacionalidad estadounidense  
15 entendida en el idioma español; las comparecientes mayores de  
16 edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y  
17 contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y  
18 resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera  
19 libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor  
20 siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO.**.- Sírvase incorporar en  
21 el registro de escrituras públicas a su cargo una en la cual conste la  
22 ~~constitución~~ de una sociedad anónima que se estipula al tenor de  
23 las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA.**.-  
24 **OTORGANTES.**.- Comparecen al otorgamiento del presente  
25 ~~instrumento~~ público, en calidad de contratantes, **LEONOR**  
26 **ISABEL VILLACIS CADENA DE ESCUDERO**, de  
27 ~~nacionalidad~~ ecuatoriana, mayor de edad, comerciante,  
28 domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, **KARLA MARJORIE**



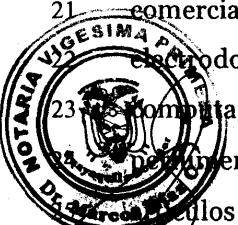
1    **VENEGAS ACOSTA DE CHAMOUN**, de nacionalidad  
2    estadounidense, mayor de edad, casada, abogada, domiciliada en la  
3    ciudad de Guayaquil. Los indicados contratantes manifiestan  
4    expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima a  
5    cuyo efecto unen capitales propios con la finalidad de repartirse  
6    las utilidades que obtenga. El presente contrato dará origen a una  
7    persona jurídica que se regirá por las Leyes ecuatorianas y el  
8    presente estatuto que se inserta a continuación.- **ESTATUTO**  
9    **SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**  
10    **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denomina  
11    **INMOCADEV S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana y tiene como  
12    domicilio principal el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas,  
13    República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales  
14    en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero,  
15    cuando así lo resolviere. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO**  
16    **SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a lo siguiente: **a)** al  
17    ejercicio de la actividad inmobiliaria, esto es, a la compraventa,  
18    permuta, arriendo, administración, corretaje de bienes inmuebles  
19    urbanos y rurales; **b)** a la fabricación, ensamblaje, maquilado,  
20    compra, venta, distribución, representación, importación,  
21    exportación y comercialización de todo tipo de maquinaria agrícola;  
22    **c)** al desarrollo y explotación empresarial de las actividades  
23    agrícola, floricultora, forestal, pesquera, camaronera, avícola,  
24    porcina, piscícola, ganadera, en todas sus fases, así como la  
25    industrialización y comercialización interna y externa de sus  
26    especies y productos y a la importación, exportación y  
27    comercialización de toda clase de insumos, maquinarias y equipos;  
28    **d)** el desarrollo y operación de la agroindustria y de las industrias



1  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
2  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

000000003

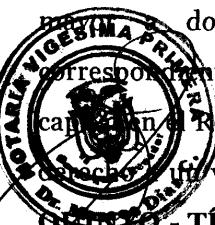
1 metalmecánica, minera, constructora, hotelera, plástica, de vidrio,  
2 textil, alimenticia, electrónica, en todas sus fases, la importación,  
3 exportación y comercialización de maquinarias para su uso y la  
4 planificación, promoción y administración de tales industrias; e) La  
5 administración, dirección y gerencia de empresas y proyectos; f)  
6 Brindar servicios de limpieza, mensajería, reparaciones,  
7 mantenimiento de industrias y proporcionar personal necesario a  
8 su clientela; g) ejercer la actividad mercantil como comisionista,  
9 intermediaria, mandante, agente y representante de personas  
10 naturales y jurídicas, así mismo a actuar como correntista  
11 mercantil; h) La compañía se dedicará también a la asesoría  
12 integral y a la prestación de servicios especializados en las áreas  
13 jurídica, económica, administrativa, laboral, tributaria, financiera,  
14 contable, inmobiliaria e informática; i) la importación,  
15 compraventa, consignación, agenciamiento, distribución y  
16 exportación de automotores livianos y pesados, así como de sus  
17 repuestos y accesorios; j) brindar servicios de transporte terrestre,  
18 aéreo, fluvial, marítimo – a través de terceros - tanto de personas  
19 como de bienes; k) la compra, venta, distribución, representación,  
20 fabricación, ensamblaje, maquilado, importación, exportación y  
21 comercialización de: menajes para el hogar y la oficina; artículos  
22 electrodomésticos; artículos de bazar y perfumería; equipos de  
23 computación y de telefonía, herramientas y artículos de bazar y  
24 De perfumería; equipos de computación y de telefonía; herramientas y  
25 artículos de ferretería; insumos para empresas; prendas de vestir y  
26 tejidos, artículos deportivos, hilados, telas, calzado; artículos de  
27 audio y video; productos alimenticios de consumo humano y  
28 animal; productos farmacéuticos y medicinas; productos de



1 consumo masivo como jabones, detergentes, dentífricos, etcétera ;  
2 productos químicos e insumos para la agricultura y ganadería; agua  
3 en estado sólido y líquido; jugos, zumos, bebidas gaseosas, vinos,  
4 licores y bebidas alcohólicas en general; l) la cría, cultivo, y  
5 procesamiento de especies bioacuáticas, en todas sus fases, así  
6 como su comercialización, externa e interna; m) la planificación,  
7 administración, fiscalización, asesoramiento y construcción de  
8 todo tipo de obras civiles como carreteras, puentes, aeropuertos,  
9 así como la de todo tipo de viviendas, edificios, condominios,  
10 residenciales, galpones, así como el arrendamiento de maquinaria  
11 para la industria de la construcción; n) brindar servicios de  
12 seguridad a empresas o a particulares mediante guardias,  
13 guardaespaldas, etcétera, a través de terceros; o) a la compra, venta  
14 y permuta, por cuenta propia, de acciones y participaciones en  
15 compañías y/o derechos fiduciarios; y, p) Podrá además dedicarse a  
16 la compra, venta, arrendamiento, distribución, administración,  
17 operación, comercialización, importación, exportación y/o  
18 representación de naves, mercantes y/o pesqueras, y aeronaves,  
19 helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y  
20 partes. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá  
21 celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos  
22 permitidos por las Leyes.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.**- El  
23 plazo de duración del presente contrato es de ~~CINCUENTA AÑOS~~  
24 que se contarán a partir de la inscripción de este instrumento en el  
25 Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTÍCULO CUARTO.-**  
26 **CAPITAL.**- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL  
27 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
28 AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS



1 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en  
2 OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas y de un valor  
3 nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
4 cada una. Podrá elevarse el capital autorizado previa resolución de  
5 la junta general de accionistas y cumpliendo con las formalidades  
6 previstas en la Ley. El capital suscrito es el que determina la  
7 responsabilidad del accionista y consiste en aquella parte del capital  
8 autorizado que cada accionista se compromete a pagar en la  
9 constitución y en cada aumento de capital que realice la compañía.  
10 Está integrado por acciones ordinarias y nominativas de un dólar de  
11 los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito no  
12 podrá ser menor al cincuenta por ciento del capital autorizado. El  
13 capital suscrito podrá ser elevado hasta el límite del capital  
14 autorizado, previa resolución de la junta general de accionistas de  
15 conformidad con la Ley. El capital pagado es el que se halla  
16 efectivamente pagado a la compañía por los accionistas o cubierto  
17 por alguna de las formas establecidas en la Ley. El capital pagado  
18 no podrá ser inferior a la cuarta parte del capital suscrito. Cada  
19 accionista deberá pagar, por lo menos, la cuarta parte de cada una  
20 de las acciones que suscriba y solucionar el saldo en un plazo no  
21 dos años contados desde la inscripción de la  
22 correspondiente escritura pública de constitución o aumento de  
23 capital en el Registro Mercantil correspondiente.- Cada acción dará  
24 derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO  
25 - TÍTULOS.**- Los títulos correspondientes a las acciones  
26 suscritas estarán redactados en idioma castellano y contendrán los  
27 requisitos establecidos en la Ley de Compañías; los títulos podrán  
28 contener una o varias acciones y serán suscritos por el Presidente y



1 el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO.- PROPIETARIOS DE**  
2 **LAS ACCIONES.**- Se considerará como dueño de las acciones, a  
3 quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la  
4 compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE**  
5 **ACCIONES.**- La propiedad de las acciones se transferirá mediante  
6 el registro o inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la  
7 nota de cesión que deberá hacerse constar en el título  
8 correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por  
9 quien la transfiere.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DESTRUCCIÓN O**  
10 **PÉRDIDA DE ACCIONES.**- En caso de destrucción o pérdida de  
11 un título de acción o certificado provisional, el interesado deberá  
12 comunicar dicho particular a la compañía por escrito y solicitar el  
13 otorgamiento de un título de acción o certificado provisional, el  
14 mismo que será otorgado, en su caso, previo el cumplimiento de los  
15 siguientes requisitos: a) publicación de un aviso por tres días  
16 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
17 domicilio principal de la compañía, anunciando la pérdida, el  
18 número del título o certificado, las acciones que comprenden y el  
19 nombre del propietario; y, b) que el interesado satisfaga todos los  
20 gastos que ocasionare el trámite anteriormente señalado.-  
21 **ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS**  
22 **ACCIONISTAS.**- Los accionistas responderán únicamente hasta el  
23 monto de las acciones que hubieren suscrito en el capital de la  
24 compañía. Las utilidades se repartirán entre los accionistas a  
25 prorrata del valor pagado de las acciones.- **ARTÍCULO**  
26 **DÉCIMO.**- Los accionistas podrán hacerse representar por  
27 terceras personas en la junta general, mediante carta dirigida al  
28 Gerente General, sin embargo, no podrán representarlos ni los



1  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL 2  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

000000005

administradores ni los comisarios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-**

**DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos fundamentales de los accionistas: a) Que se les reconozca la calidad

4 de accionistas; b) Participar de los beneficios sociales, debiendo  
5 observarse igualdad de tratamiento para ellos; c) Participar en las  
6 mismas condiciones que en el literal anterior, de la distribución del  
7 acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir  
8 en las juntas generales con derecho a voto en proporción al valor  
9 pagado de sus acciones, entendido que, cada acción liberada de  
10 derecho a un voto; e) Integrar los órganos de administración o de la  
11 fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita  
12 en la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales; f) Gozar  
13 de derecho de preferencia para la suscripción de acciones en el caso  
14 de aumento de capital; g) Negociar libremente sus acciones; h)  
15 Impugnar las resoluciones de las juntas generales y demás  
16 organismos de la compañía, en los casos y en la forma prevista en la  
17 Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ÓRGANOS**

18 **DE ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la  
19 junta general y administrada por el Presidente, el Gerente General y  
20 los Gerentes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA**

21 **JUNTA GENERAL.-** La junta general, formada por los  
22 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano  
23 representante de la compañía, por lo tanto, tiene poderes para resolver  
24 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar  
25 resoluciones que juzgue conveniente a la defensa de la sociedad, sin  
26 perjuicio del derecho de impugnación que le asiste a los accionistas  
27 de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Tales  
28 resoluciones deberán ser cumplidas por todos los funcionarios y

1 empleados de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**  
2 Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias,  
3 se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas  
4 generales ordinarias de accionistas, se reunirán por lo menos una  
5 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
6 ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos  
7 especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto  
8 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las  
9 juntas generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época,  
10 cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en  
11 la convocatoria. Las juntas generales sean ordinarias o  
12 extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los  
13 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
14 compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado  
15 para su reunión; en la convocatoria se deberá señalar el lugar, día,  
16 hora y el objeto de la reunión. Toda resolución que se tome sobre  
17 asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La junta  
18 general se reunirá en primera convocatoria si los convocados a ella  
19 representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital  
20 pagado, de no haber quórum en esta primera convocatoria, se  
21 dispondrá de una segunda, pudiendo en este caso, reunirse la junta  
22 general con el número de accionistas presentes, debiéndose  
23 expresar así en el aviso correspondiente, esta segunda convocatoria  
24 no podrá modificar el objeto de la primera ni podrá reunirse antes  
25 de ocho días en su convocatoria, así como demorarse más de  
26 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; para que la  
27 junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente  
28 el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión,



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

1 la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la  
2 sociedad en proceso de liquidación, la convalidación y en general  
3 cualquier modificación del estatuto social, deberá concurrir a ella la  
4 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la  
5 representación de la tercera parte del capital pagado si luego de la  
6 segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se  
7 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá  
8 demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada  
9 para la primera reunión al modificar el objeto de ésta; la junta  
10 general así convocada, se constituirá con el número de accionistas  
11 presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados  
12 anteriormente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Las decisiones  
13 de las juntas generales, salvo las excepciones previstas en la Ley de  
14 Compañías y los presentes estatutos, serán tomadas por mayoría de  
15 votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en  
16 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.  
17 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Antes de declararse la junta  
18 general, el secretario elaborará la lista de los concurrentes a la  
19 reunión, incluyendo en dicha lista a los tenedores de las acciones  
20 que constaren como tales en el Libro de acciones y accionistas,  
21 debiendo el secretario elaborarla, anotar los nombres de los  
22 accionistas presentes y representados, la clase y valor de las  
23 acciones y el número de votos que le correspondan, dejando  
24 constancia con su firma y la del Presidente de la junta general, del  
25 asimiento que hiciere. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.**- La  
26 junta general de accionistas será dirigida por el Presidente de la  
27 sociedad y actuará como secretario el Gerente General de la  
28 compañía, en caso de no haber concurrido ninguno de estos

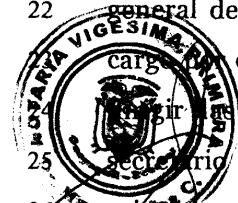


1 funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los accionistas  
2 presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La junta general  
3 ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los  
4 administradores y demás miembros del órgano de administración,  
5 aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO**  
6 **DÉCIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.-** Las actas se llevarán  
7 en hojas móviles escritas a máquina, se aprobarán en la misma  
8 sesión y deberán ser extendidas y firmadas por quien actuó de  
9 presidente y secretario de la junta a más tardar dentro de los quince  
10 días posteriores a la fecha de la reunión; de cada junta se formará  
11 un expediente con la copia del acta y los demás que justifiquen que  
12 las convocatorias se hicieron en legal forma así como los demás  
13 requisitos exigidos por la Ley de Compañías y el reglamento dictado  
14 para este evento por la Superintendencia de Compañías.  
15 **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** No obstante lo dispuesto en los  
16 artículos anteriores, la junta general se entenderá legalmente  
17 convocada y válidamente constituida, en cualquier lugar y dentro  
18 del territorio ecuatoriano, siempre que se encuentre reunida la  
19 totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán  
20 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad  
21 la celebración de la junta y estén de acuerdo con los puntos a  
22 tratarse en forma también unánime. Sin embargo, cualesquiera de  
23 los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los  
24 cuales no se considera suficientemente informado. **ARTÍCULO**  
25 **VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**  
26 **GENERAL.-** Corresponde a la junta general de accionistas en  
27 forma amplia, el gobierno de la sociedad y en forma señalada; a)  
28 Elegir al Presidente, al Gerente General y los Comisarios, así como



1 DEL CANTON  
2 GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
3 DIAZ CASQUETE

1 a los Gerentes que estime del caso, estableciendo sus atribuciones;  
2 b) Aprobar y rechazar los balances y cuentas de las operaciones  
3 sociales, previa lectura del informe del Comisario, ya sea éste  
4 principal o suplente que haya actuado; c) Conocer los informes que  
5 se le presente; d) Resolver sobre el arrendamiento por más de cinco  
6 años, venta, permuta, anticresis o cualquier otra forma de  
7 enajenación o limitación al dominio de los bienes inmuebles de la  
8 sociedad; e) Disponer el reparto de las utilidades y determinar el  
9 porcentaje que ha de deducirse para integrar el fondo de reserva de  
10 la sociedad; f) Acordar el aumento o el reintegro del capital social;  
11 g) Fijar la remuneración de los funcionarios que elija y removerlos  
12 cuando crea conveniente para la buena marcha de la sociedad; h)  
13 Decidir sobre el establecimiento de agencias y sucursales,  
14 nombrando sus funcionarios y determinando sus atribuciones y  
15 deberes, así como también acordar la suspensión de las mismas; i)  
16 Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes de su  
17 vencimiento y prorrogar la existencia de la misma; j) Elegir el  
18 liquidador o los liquidadores de la compañía; y k) Resolver acerca  
19 de todo asunto que no estuviere puntualizado y previsto en los  
20 presentes estatutos y que por ley le corresponda. **ARTÍCULO**  
21 **VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** La junta  
22 general de accionistas elegirá un Presidente, quien ejercerá dicho  
23 cargo por el lapso de cinco años y le corresponderá: a) Convocar y  
24 dirigir las juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el  
25 secretario de las juntas las actas de tales sesiones y las lista de  
26 asistentes concurrentes a la misma; c) Suscribir con el Gerente  
27 General los títulos de acciones y certificados provisionales; d)  
28 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la



1       compañía individualmente; y e) Vigilar el exacto cumplimiento por  
2       parte de los funcionarios y empleados de la compañía de sus  
3       deberes. En caso de ausencia o falta temporal del Presidente será  
4       reemplazado por el Gerente General con todas sus atribuciones.

5       **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE**

6       **GENERAL.-** La junta general de accionistas designará un Gerente  
7       General, el cuál durará en el ejercicio de su cargo cinco años y le  
8       corresponderá la administración de los negocios y establecimientos  
9       sociales así como también ejercer la representación legal, judicial y  
10       extrajudicial de la compañía de manera individual, y en tal calidad  
11       podrá: a) suscribir, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés a la  
12       orden; b) abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o  
13       extranjeros y girar sobre ellas; c) contratar y remover empleados de  
14       la sociedad, así como también fijar sus remuneraciones y terminar  
15       sus contratos; d) otorgar poderes especiales y generales, estos  
16       últimos previa autorización de la junta general de accionistas; e)

17       Defender los intereses y derechos de la compañía judicial y  
18       extrajudicialmente. En caso de ausencia o falta temporal del  
19       Gerente General, será reemplazado por el Presidente con todas sus  
20       atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS**

21       **GERENTES.-** Los Gerentes serán nombrados por la Junta General  
22       de Accionistas, quien además, les señalará cada uno sus deberes y  
23       atribuciones, entre los cuáles no estará la representación legal de la  
24       compañía. Los Gerentes de la compañía durarán en el ejercicio de  
25       sus cargos el plazo que decida la junta general, que también  
26       decidirá sobre la remoción o sustitución de estos funcionarios.

27       **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** Cada  
28       año la junta general de accionistas elegirá a un comisario principal



1  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
2  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

1 y otro suplente, quienes tienen derechos ilimitados de inspección y  
2 vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía y en su  
3 gestión, deberes y demás atribuciones, se estará a lo dispuesto en la

4 Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El  
5 Comisario deberá ser especial e individualmente convocado cuando  
6 deba reunirse la junta general, bajo sanción de nulidad, salvo lo  
7 dispuesto en contrario en la Ley de Compañías para los casos en  
8 que la Superintendencia de Compañías realice la convocatoria, así  
9 como también en el caso de que la junta general de accionistas se  
10 reúna en la forma y modo determinado en el artículo vigésimo de  
11 los presentes estatutos sociales, sin embargo su inasistencia, no  
12 será causa de diferimiento de la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

13 **SÉPTIMO.-** El ejercicio económico anual de la compañía se  
14 iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de  
15 diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE**

16 **LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** En caso de disolución  
17 anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de  
18 Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS**  
19 **UTILIDADES.-** Las utilidades serán repartidas previa resolución  
20 de la junta general entre los accionistas a prorrata del valor pagado  
21 de sus acciones, pero será obligatorio separar previamente de los

22 utilidades líquidos de cada anualidad un porcentaje no menor al  
23 diez por ciento de los mismos para constituir el fondo de reserva  
24 legal de la compañía hasta que éste alcance cuando menos el  
25 veinticinco por ciento del capital suscrito. **ARTÍCULO**

26 **TRIGÉSIMO.- DISPOSICIÓN.-** En todo lo que no estuviere  
27 previsto en los presentes estatutos sociales, se aplicarán las normas  
28 de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás



1       leyes de la República del Ecuador. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

2       **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la  
3       compañía ha quedado integrado de la siguiente forma: a) La señora  
4       LEONOR ISABEL VILLACIS CADENA DE ESCUDERO, ha suscrito  
5       SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS acciones ordinarias y  
6       nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada  
7       una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de  
8       ellas, es decir que ha pagado en numerario la suma de CIENTO  
9       NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
10       AMERICA; y, b) La señora KARLA MARJORIE VENEGAS ACOSTA  
11       DE CHAMOUN ha suscrito CUATRO acciones ordinarias y  
12       nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada  
13       una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de  
14       ellas, es decir que ha pagado en numerario la suma de UN DOLAR  
15       DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los pagos en efectivo  
16       constan en el certificado de la cuenta de integración de capital  
17       extendido por un banco de la localidad, el cual se adjunta como  
18       documento habilitante. El saldo del capital será pagado en  
19       cualquiera de las formas previstas en la ley, dentro del plazo de dos  
20       años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de  
21       constitución en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA TERCERA.-**

22       **AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores autorizan a la  
23       abogada Karla Venegas Acosta para que realice todas las diligencias  
24       y trámites legales necesarios para obtener la aprobación y el  
25       registro de la compañía. Anteponga, agregue e inserte, Señor  
26       Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena  
27       validez de esta escritura. f) Ilegible.- Karla Venegas Acosta.-  
28       Registro ocho mil seiscientos ochenta y dos.- Guayaquil".- Hasta

**000000009**

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC007045-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía de formación **INMOCADEV S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
VENEGAS ACOSTA KARLA MARJORIE	\$1.00
VILLACIS CADENA LEONOR ISABEL	\$199.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayo de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.24%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 1 año.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que no han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 17 DE JUNIO DE 2004

*Guillermo Venol*  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA



F.N. 009



1       aquí la minuta.- Es copia, en consecuencia las otorgantes se afirman  
2       en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a  
3       Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Se  
4       agregan documentos de Ley.- Leída de principio a fin por mí, el  
5       Notario, en alta voz a los otorgantes quienes la aceptan en todas sus  
6       partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el  
7       Notario. Doy fe.

8       

9       10      **LEONOR ISABEL VILLACIS CADENA DE ESCUDERO**  
11      Ced.U.No. 0913598231

12

13

14       

15      16      **KARLA MARJORIE VENEGAS ACOSTA DE CHAMOUN**  
17      Ced.Ident. No. 091473985-9

18       **El Notario**  
19       

20      **Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE**

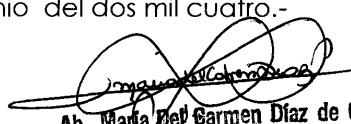
Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta cuarta copia que  
sello, rubricó y firmó en la misma fecha de su otorgamiento.-

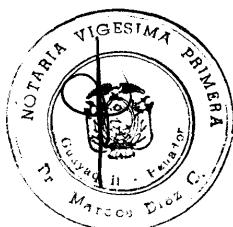


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

000000011

DILIGENCIA:- ABOGADA MARIA DEL CARMEN DIAZ VILLAO, Notaria Suplente del Cantón Guayaquil, en ejercicio del cargo, por Licencia de su Titular Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 04-G-IJ-0003499 dictada por la Abogada ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGÜIRRE, Especialista Jurídico Supervisor el 23 de Junio del 2004 se tomó nota del Artículo Primero de la Resolución que antecede, el mismo que dice "ARTICULO PRIMERO: APROBAR: la constitución de la compañía con domicilio en Guayaquil se tomó nota al margen de la escritura de constitución de compañía denominada INMOCADEV S.A., otorgada ante mí, el 17 de Junio del 2004.- Guayaquil, veinticinco de Junio del dos mil cuatro.-

  
Ab. María Del Carmen Díaz de Oelle  
Notario Suplente Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil





Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL



000000012

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0003499, dictada el 23 de Junio del 2.004, por la Especialista Jurídico Supervisor queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: INMOCADEV S.A., de fojas 6.193 a 6.512, Número 462 del Registro Industrial y anotada bajo el número 20480 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas. Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintidós de Julio del dos mil cuatro.-



AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

ORDEN: 112431

LEGAL:

COMPUTO: CARLOS LUCIN

DEPURADOR: CICILIA UVIDIO

RAZON: PRISCILA BURGOS

REVISADO: *je*